RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACION

DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 128
(13 de octubre de 2026)

Por La Cual Se Autoriza La Contratación Con Entidad Sin Ánimo De Lucro, para Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, Humanos Y Financieros Para Garantizar La Promoción, Protección, Cuidado Integral Y Ejercicio Pleno De Los Derechos De Las Personas Mayores En Condición De Vulnerabilidad Del Municipio De Sora - Boyacá Mediante Centro De Protección De Larga Estancia

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para garantizar la promoción, protección, cuidado integral y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores en condición de vulnerabilidad del municipio de Sora - Boyacá mediante centro de protección de larga estancia

El alcalde Municipal de Sora - Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio ha establecido programas tendientes a la atención integral al adulto mayor. La protección integral a los adultos mayores residentes en hogar para la tercera edad corresponde directamente a los programas y actividades de interés pública previstos en el Plan de Desarrollo beneficiando a la población con la promoción de derechos de los menos favorecidos.

Que los adultos mayores, en estado de vulnerabilidad requieren de institucionalización en un lugar que cumpla con todas las condiciones de seguridad y sanidad, por cuanto son personas de avanzada edad y que no cuentan con recursos económicos suficientes para garantizarse una vida digna.

Que es deber del municipio garantizar la protección integral a los adultos mayores residentes en el Hogar del anciano del Municipio, los cuales están en alto grado de vulnerabilidad ya que son adultos mayores desamparados que no cuentan sino con la voluntad de la Administración Municipal.

Que el contrato con la Entidad Sin Ánimo de Lucro no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto El Municipio de Sora no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

Que las entidades sin ánimo de lucro tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población beneficiada, los resultados esperados del contrato tienen apreciaciones sobre la calidad o satisfacción de la población; la entidad sin ánimo de lucro cuenta con un conocimiento especializado que no es fácilmente adquirible por los beneficiarios y el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos

Que el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la Entidades sin Ánimo de Lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, a partir de los siguientes criterios: correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; capacidad del personal de la ESAL; experiencia; indicadores de la eficiencia de la organización y reputación.

Que en los contratos con ESAL existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Desarrollo relacionada con la promoción de derechos de los menos Favorecidos. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro

Que el ARTÍCULO 2º del decreto 092 de 2017, contempla: ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.***

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACION

.....

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Por lo anterior:

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la contratación con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo al decreto 092 de 2017, mediante la selección de la entidad cuando no hay pluralidad de oferentes, para garantizar la promoción, protección, cuidado integral y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores en condición de vulnerabilidad del municipio de Sora - Boyacá mediante centro de protección de larga estancia.

Artículo 2. Causal que se invoca. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

El Gobierno Nacional expidió el decreto 092 del 23 de noviembre de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El decreto 092 de 2017 en su Artículo 2. Contempla: Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACION

planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo 4 del decreto 092 de 2017, cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".

Artículo 3. Objeto. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para garantizar la promoción, protección, cuidado integral y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores en condición de vulnerabilidad del municipio de Sora - Boyacá mediante centro de protección de larga estancia.

Artículo 4. Presupuesto y Condiciones del contratista.

El valor estimado de este contrato es de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($37.401.272,00) MCTE.

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la Entidades sin Ánimo de Lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, a partir de los siguientes criterios: correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; capacidad del personal de la ESAL; experiencia; indicadores de la eficiencia de la organización y reputación.

En los contratos con ESAL existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos Favorecidos. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro

Artículo 5. Lugar de Consulta de estudios y documentos previos. En la oficina de la secretaria de planeación; Calle 3 N° 2.35, Palacio Municipal. Código Postal 154040, en el Municipio de Sora – Boyacá

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

HERNAN ALONSO ACOSTA MEDINA
Alcalde Municipal de Sora – Boyacá